

sitio donde al público conciniera tener asientos.
 11.^a Para el uso ordinario en los dos paseos antes citados deberá tener el contratista cuando menos veinte docenas de sillas de morera, nuevas é iguales.

Para el servicio del público durante las ferias, y en los días de extraordinaria concurrencia, por cualquier acontecimiento, deberá tener el contratista setenta docenas de sillas, además de las indicadas anteriormente, las cuales podrán ser de cualquiera clase de madera.

12.^a El contratista se obliga á costear una banda de música que se designará por la Alcaldía de entre las establecidas en Murcia, con objeto de que todas las noches de la duración oficial de la feria de Setiembre y horas que se señalen, concorra para amenizar la misma, colocándose en el sitio que la Autoridad indique.

Asimismo se obliga á costear una banda de música todos los domingos y días festivos desde 1.^o de Abril á 15. de Setiembre, elegida como queda dicho, para que concorra á amenizar cualquiera de los dos paseos de las Glorieta ó Florida Blanca que se le indique por la Alcaldía.

13.^a El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 4. de Enero de 1883. que también son obligatorias para aquel, quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por causa se originen.